

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

01



ESCRITURA No. 0295 - 2011

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGAN: CARLOS JORGE AYALA REYES,
JAVIER AYALA HIDALGO,
MARÍA VICTORIA AYALA HIDALGO

Y

ESTEBAN AYALA HIDALGO

CUANTIA: US\$ 600,00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores: Carlos Jorge Ayala Reyes, de estado civil casado, Javier Ayala Hidalgo, de estado civil soltero, María Victoria Ayala Hidalgo, de estado civil casada y Esteban Ayala Hidalgo, de estado civil soltero, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Riobamba; legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Ayala & Ayala Consultores Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 032969982**



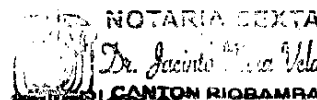
NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 Compañía Limitada que se otorga al tenor del siguiente Estatuto:
2 Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los
3 señores ^(C) Carlos Jorge Ayala Reyes, ^(J) Javier Ayala Hidalgo, ^(M) María
4 Victoria Ayala Hidalgo ^(E) y Esteban Ayala Hidalgo; los comparecientes
5 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en
6 la Ciudad de Riobamba, capaces para contratar y obligarse. Por el
7 presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales,
8 constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el
9 objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley
10 de Compañías y al siguiente Estatuto: Estatuto de la Compañía de
11 Responsabilidad Limitada **Ayala & Ayala Consultores Compañía**
12 **Limitada.- Artículo Primero: Denominación y Tiempo de**
13 **Duración.-** La Compañía se denominará **Ayala & Ayala Consultores**
14 **Compañía Limitada;** y tendrá una duración de noventa años a partir
15 de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo
16 podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo
17 decidiere la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá
18 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
19 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.
20 **Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de
21 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de
22 Riobamba provincia de Chimborazo, pudiendo establecer sucursales,
23 oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
24 República. **Artículo Tercero: Objeto Social.-** La compañía tendrá
25 como objeto social, el siguiente: a) Podrá diseñar, planificar y
26 construir toda clase de obras civiles tales como edificios, casas,
27 conjuntos habitacionales, galpones, plantas industriales, carreteras,
28 entre otras; así mismo, se dedicará al (avalúo, corretaje, compra,

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 venta, arrendamiento y permuta de toda clase de bienes muebles e
2 inmuebles, avalúos de propiedad, planta y equipo, actuando 02
3 directamente, a través de terceros o en calidad de intermediaria o
4 gestora de negocios; b) La compañía prestará sus servicios en las
5 áreas de consultoría, diseño, gestión y evaluación en programas de
6 desarrollo rural sostenible para comunidades rurales y procesos
7 tecnológicos; consultoría, diseño, gestión y evaluación de auditorías
8 ambientales y evaluación de impactos ambientales; podrá importar y
9 exportar bienes, maquinarias y equipos agrícolas e industriales, se
10 dedicará también a la distribución, comercialización, comisión, re
11 envase de insumos agropecuarios, material vegetal, semillas, plantas,
12 bulbos y productos relacionados a la producción de flores y plantas de
13 todo tipo, que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de
14 su objeto; realizará publicaciones de orden científico, divulgativo;
15 podrá comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir
16 toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o
17 manufacturados por personas naturales o jurídicas; c) Desarrollará
18 actividades de comercio, representación, comisión e intermediación,
19 producción y promoción de toda clase de eventos masivos,
20 incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos,
21 así como a la post-producción y comercialización, así como de otras
22 actividades conexas; Desarrollo de actividades en las áreas de diseño
23 gráfico, publicidad, marketing, publicaciones impresas y
24 audiovisuales; d) Prestación de servicios profesionales de diseño,
25 gestión y evaluación en negocios, procesos tecnológicos, comercio,
26 exportaciones e importaciones; podrá, comprar, vender, importar,
27 exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo
28 masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba **Dr. Jacinto Mera Vela**

1 jurídicas; además, podrá importar, exportar, comercializar y distribuir
2 equipos de comunicación, telecomunicaciones, computación, audio,
3 video, control de accesos, software, electrodomésticos, prendas de
4 vestir, juguetes, equipos médicos y farmacéuticos; adicionalmente
5 podrá importar, exportar, vender, comercializar, distribuir toda
6 clase de artículos y elaborados de papel, cartulina, suministros
7 escolares, de oficina; y en general todo lo relativo al área del papel.
8 Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir
9 franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como
10 internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará
11 como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas;
12 además participar individualmente o en asociación con otras personas
13 o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o
14 servicios para instituciones públicas y/o privadas sean, a nivel
15 nacional o internacional; gestionará, organizará y realizará eventos,
16 seminarios y cursos de capacitación. La Compañía podrá acogerse a
17 los beneficios que otorgue la Comunidad Andina de Naciones (CAN),
18 las leyes internacionales de cooperación económica vigentes y las
19 que sean ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas:
20 arancelaria, de importación y exportación, comercialización,
21 distribución, representación y otras. La Compañía si así lo decidiera la
22 Junta General de Socios, podrá abrir sucursales, tanto dentro como
23 fuera del país. La Compañía para el cumplimiento de su objeto social
24 se organizará internamente a través de divisiones y subdivisiones,
25 siendo sus principales: División Inmobiliaria, División de Agricultura y
26 Ambiente, División de Arte y Cultura y División de Comercio Exterior.
27 **Artículo Cuarto: Capital Social.- El Capital Social de la Compañía**
28 **es de USD\$600,00 (SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

5
03

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

1 UNIDOS DE NORTEAMERICA), dividido en Seiscientas
2 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un
3 dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento
4 por ciento al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo
5 al detalle constante en el Artículo Vigésimo Octavo, Integración del
6 Capital, del presente Estatuto. **Artículo Quinto: Participaciones.-**
7 Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada
8 participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los
9 beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la
10 participación social pagada por cada socio. **Artículo Sexto:**
11 **Certificado De Aportación.-** En el certificado de aportación de cada
12 uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el
13 número de participaciones que su aporte le corresponde. **Artículo**
14 **Séptimo: Cesión de Participaciones.-** Para la cesión de
15 participaciones así como para la admisión de nuevos socios será
16 necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse
17 los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de
18 Compañías. **Artículo Octavo: Administración.-** La Compañía estará
19 gobernada por la Junta General de socios y administrada por el
20 Presidente y el Gerente General. **Artículo Noveno: Tipos de**
21 **Juntas.-** Las Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo
22 menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores
23 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en
24 especial los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del
25 artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro
26 asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales
27 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren
28 convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

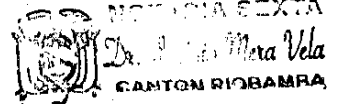
Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 incluyendo los del Artículo Ciento Dieciocho. **Artículo Décimo: Lugar**
 2 **de Reunión.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
 3 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
 4 salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley
 5 de Compañías vigente. **Artículo Décimo Primero: Convocatorias.-**
 6 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa
 7 convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las
 8 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
 9 convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán
 10 mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán
 11 llegar con por lo menos ocho días de anticipación de la fecha fijada
 12 para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de la notificación
 13 con la convocatoria, cada socio deberá firmar un respaldo de dicha
 14 notificación, en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar,
 15 día, fecha, hora y objeto de la junta. **Artículo Décimo Segundo:**
 16 **Convocatorias Especiales.-** El o los socios que representen por lo
 17 menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la
 18 Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo
 19 Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General
 20 Ordinaria o Extraordinaria se reúna. **Artículo Décimo Tercero:**
 21 **Juntas Universales.-** No obstante en lo dispuesto en los artículos
 22 anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en
 23 cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente
 24 todo el capital social, quienes deberán aceptar por unanimidad la
 25 celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin
 26 embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede
 27 oponerse a las decisiones que se adopten de los asuntos sobre los
 28 cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo**

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

04 7

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 **Cuarto: Quórum.-** Para que la Junta General pueda instalarse a
2 deliberar y se considere válidamente constituida en primera
3 convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen
4 más de la mitad del capital social. La Junta General quedará
5 válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de
6 socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este
7 particular en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto:**
8 **Concurrencias y Resoluciones.-** Los socios podrán concurrir a las
9 reuniones de Junta General personalmente o por medio de un
10 representante. La representación se conferirá con carácter especial
11 para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente
12 General o mediante poder notarial general o especial. **Artículo**
13 **Décimo Sexto: Resoluciones.-** Salvo disposición de la Ley y de este
14 Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital
15 presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
16 mayoría. **Artículo Décimo Séptimo: Dirección y Actas.-** Las Juntas
17 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
18 quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por
19 un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
20 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas
21 del Presidente y secretario, función que será desempeñada por el
22 Gerente General. **Artículo Decimo Octavo: Atribuciones de la**
23 **Junta.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al
24 Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de
25 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus
26 remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas
27 mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y
28 aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

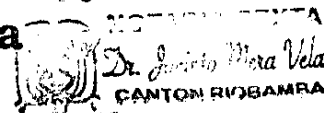
Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver
2 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar
3 aumento del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver
4 acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g)
5 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
6 nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de
7 acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se
8 entablen las acciones correspondientes en contra de los
9 administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las
10 funciones de la compañía y del objeto mismo; k) Designar a la
11 persona que reemplace al presidente en caso de falta, ausencia,
12 impedimento temporal o definitivo o cuando el Presidente está
13 desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder
14 general o especial a una o más personas para asunto de la
15 Compañía; m) En general todas las demás atribuciones que le
16 concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto. **Artículo**
17 **Decimo Noveno: Del Presidente.**- El Presidente durará en su cargo
18 cinco años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
19 Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones
20 se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. En caso de
21 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le
22 reemplazará la persona que designe la Junta General para este
23 efecto. **Artículo Vigésimo: Atribuciones del Presidente-** Son
24 atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el
26 Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta
27 General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la
28 venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

05 9
Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



1 limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la
2 Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia,
3 falta o impedimento temporal o definitivo de este; e) En general las
4 demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta
5 General. **Artículo Vigésimo Primero: Del Gerente General.-** El
6 Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser
7 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere
8 ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogaran hasta ser
9 legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento
10 temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el
11 Presidente. **Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones del Gerente**
12 **General.-** a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de
13 la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
14 certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Convocar
15 a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto;
16 d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca,
17 enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de
18 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar
19 las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f)
20 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g)
21 Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus
22 remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se
23 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas
24 de Junta Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una
25 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
26 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j)
27 Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
28 establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de
2 la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a
3 nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato
4 sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c)
5 de este artículo; m) Las demás que le señalaren la ley y este estatuto;
6 y, n) Conferir poder general o especial a una o más personas para
7 asuntos de la Compañía. **Artículo Vigésimo Tercero:**
8 **Representación Legal.-** La representación legal de la Compañía
9 tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General y se
10 extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones
11 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
12 gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la ley
13 y este estatuto. **Artículo Vigésimo Cuarto: Fondo de Reserva.-** De
14 las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará
15 el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo
16 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por
17 ciento (20%) del capital social. **Artículo Vigésimo Quinto:**
18 **Utilidades.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata
19 de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren
20 las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas
21 por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la
22 Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto: Disolución Anticipada de**
23 **la Compañía.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía
24 todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la
25 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este
26 estatuto. **Artículo Vigésimo Séptimo: Disolución y Liquidación.-**
27 En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo
28 oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

11
06

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

- 1 Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General
2 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus
3 atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la
4 remuneración de los liquidadores. **Artículo Vigésimo Octavo:**
5 **Integración del Capital.-**

	SOCIOS CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
	Carlos Jorge Ayala Reyes	300,00	300,00	300
	Javier Ayala Hidalgo	100,00	100,00	100
	María Victoria Ayala Hidalgo	100,00	100,00	100
	Esteban Ayala Hidalgo	100,00	100,00	100
	TOTAL	600,00	600,00	600

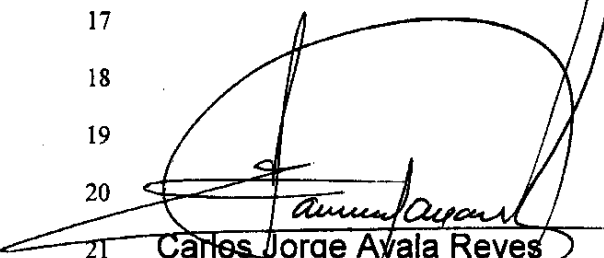
- 6 De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las
7 siguientes participaciones: Carlos Jorge Ayala Reyes es propietario
8 de trescientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una
9 equivalente a 300.00. dólares (50%); Javier Ayala Hidalgo, es
10 propietario de cien participaciones sociales de un dólar de valor cada
11 una equivalente a 100.00. dólares (16.66%); María Victoria Ayala
12 Hidalgo es propietaria de cien participaciones sociales de un dólar
13 de valor cada una equivalente a 100.00. dólares (16.66%) y Esteban
14 Ayala Hidalgo es propietario de cien participaciones sociales de un
15 dólar de valor cada una equivalente a 100.00. dólares (16.66%).

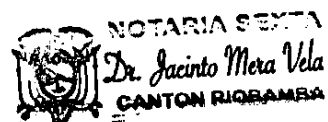
- 16 **Artículo Vigésimo Noveno: Emisión de Certificados de**
17 **Aportación.-** Para la emisión de los certificados de aportación que
18 se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el
19 estatuto y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Trigésimo:**
20 **Disposición Transitoria.-** Facúltase de manera expresa al Doctor
21 Carlos Padrón Romero, con matrícula cinco mil doscientos diez y
22 seis del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todos los

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que
2 convoque a la primera Junta que será presidida por él.- Usted señor
3 Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo.- (firma)
4 Doctor Carlos Padrón Romero, Abogado matrícula número cinco mil
5 doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Quito.- **Hasta aquí**
6 **la minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo
7 su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.-
8 Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos
9 los preceptos legales del caso, leída que le fue a los otorgantes
10 íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que
11 escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la
12 suscripción y aceptación de esta clase de documentos
13 contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de
14 este acto, expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del
15 mismo y en señal de ello firma en unidad de acto juntamente
16 conmigo el Notario de todo lo que doy fe.-

17
18
19
20
21 
22 **Carlos Jorge Ayala Reyes**
23 **C.C.No. 060080613-7**
24 **Votación: 249-0006**



25
26
27 
28 **Javier Ayala Hidalgo**
C.C.No. 060305821-5



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

07

1 Votación: 067-0003

2

3

4

5

6 María Victoria Ayala Hidalgo

7

C.C.No. 060360215-2

8

Votación: 059-0007

9

10

11

12

13

Esteban Ayala Hidalgo

14

C.C.No. 060305820-7

15

Votación: 066-0003

16

17

18

19

20

Dr. Jacinto Mera Vela

21

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

22

CLAVE: CONSTITUCION DE COMPAÑÍAS AYALA Y AYALA CONSULTORES MB

23

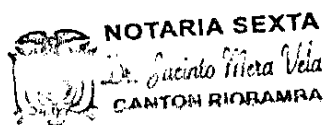
24

25

26

27

28



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **Ayala & Ayala Consultores Cía. Ltda.** que se otorga al tenor del siguiente Estatuto:

Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores Carlos Jorge Ayala Reyes, Javier Ayala Hidalgo, María Victoria Ayala Hidalgo y Esteban Ayala Hidalgo; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la Ciudad de Riobamba, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:

Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada **Ayala & Ayala Consultores Cía. Ltda.**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-

La Compañía se denominará **Ayala & Ayala Consultores Cía. Ltda.**; y tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá como objeto social, el siguiente: a) Podrá diseñar, planificar y construir toda clase de obras civiles tales como edificios, casas, conjuntos habitacionales, galpones, plantas industriales, carreteras, entre otras; así mismo, se dedicará al avalúo, corretaje, compra, venta, arrendamiento y permuta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, avalúos de propiedad, planta y equipo, actuando directamente, a través de terceros o en calidad de intermediaria o gestora de negocios; b) La compañía prestará sus servicios en las áreas de consultoría, diseño, gestión y evaluación en programas de desarrollo rural sostenible para comunidades rurales y procesos tecnológicos; consultoría, diseño, gestión y evaluación de auditorías ambientales y evaluación de impactos ambientales; podrá importar y exportar bienes, maquinarias y equipos agrícolas e industriales, se dedicará también a la distribución, comercialización, comisión, re envase de insumos agropecuarios, material vegetal, semillas, plantas, bulbos y productos relacionados a la producción de flores y plantas de todo tipo, que sean necesarios para el cumplimiento

y desarrollo de su objeto; realizará publicaciones de orden científico divulgativo; podrá comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas; c) Desarrollará actividades de comercio, representación, comisión e intermediación, producción y promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos, así como a la post-producción y comercialización, así como de otras actividades conexas; Desarrollo de actividades en las áreas de diseño gráfico, publicidad, marketing, publicaciones impresas y audiovisuales; d) Prestación de servicios profesionales de diseño, gestión y evaluación en negocios, procesos tecnológicos, comercio, exportaciones e importaciones; podrá, comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas; además, podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos de comunicación, telecomunicaciones, computación, audio, video, control de accesos, software, electrodomésticos, prendas de vestir, juguetes, equipos médicos y farmacéuticos; adicionalmente podrá importar, exportar, vender, comercializar, distribuir toda clase de artículos y elaborados de papel, cartulina, suministros escolares, de oficina; y en general todo lo relativo al área del papel. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas; además participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios para instituciones públicas y/o privadas sean, a nivel nacional o internacional; gestionará, organizará y realizará eventos, seminarios y cursos de capacitación. La Compañía podrá acogerse a los beneficios que otorgue la Comunidad Andina de Naciones (CAN), las leyes internacionales de cooperación económica vigentes y las que sean ratificadas por el Ecuador en el futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y exportación, comercialización, distribución, representación y otras. La Compañía si así lo decidiera la Junta General de Socios, podrá abrir sucursales, tanto dentro como fuera del país. La Compañía para el cumplimiento de su objeto social se organizará internamente a través de divisiones y subdivisiones, siendo sus principales: División Inmobiliaria, División de Agricultura y Ambiente, División de Arte y Cultura y División de Comercio Exterior. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de USD\$600, 00 (SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en Seiscientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Vigésimo Octavo, Integración del Capital, del presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOSHAMBA

derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: TIPOS DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento Dieciocho. **ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar con por lo menos ocho días de anticipación de la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de la notificación con la convocatoria, cada socio deberá firmar un respaldo de dicha notificación, en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a los decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTON RIOSAMBA

CUARTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y secretario, función que será desempeñada por el Gerente General.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el Presidente está desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o mas personas para asunto de la Compañía; m) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este; e) En general las demás que le confiere la ley y le señalen este estatuto y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Junta Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; m) Las demás que le señalen la ley y este estatuto; y, n) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTÍCULO**

VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

SOCIOS CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Carlos Jorge Ayala Reyes	300,00	300,00	300
Javier Ayala Hidalgo	100,00	100,00	100
María Victoria Ayala Hidalgo	100,00	100,00	100
Esteban Ayala Hidalgo	100,00	100,00	100
TOTAL	600,00	600,00	600

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Carlos Jorge Ayala Reyes es propietario de trescientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una equivalente a 300.00. dólares (50%); Javier Ayala Hidalgo, es propietario de cien participaciones sociales de un dólar de valor cada una equivalente a 100.00. dólares (16.66%); María Victoria Ayala Hidalgo es propietaria de cien participaciones sociales de un dólar de valor cada una equivalente a 100.00. dólares (16.66%) y Esteban Ayala Hidalgo es propietario de cien participaciones sociales de un dólar de valor cada una equivalente a 100.00. dólares (16.66%). **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: EMISIÓN**

DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, con matrícula cinco mil doscientos diez y seis del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta que será presidida por ella. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo.

Dr. Carlos Padrón Romero
Mat. No. 5216 C. A. Q.

NOTARIA SANTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIBAMBEA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347487
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ POVEDA ESTUARDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2011 9:08:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AYALA & AYALA CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

 **Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA**



CERTIFICACION

Número Operación **CIC108000004686**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
AYALA HIDALGO JAVIER	100.00
AYALA HIDALGO MARIA VICTORIA	100.00
AYALA REYES CARLOS JORGE	300.00
AYALA HIDALGO ESTEBAN	100.00
Total	600.00

La suma de:

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AYALA & AYALA CONSULTORES CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

NOTARIA SEXTA

Dr. Lucinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

BANCO DE LA PRODUCCION SA.

FIRMA AUTORIZADA

RIOBAMBA

Lunes, Marzo 21, 2011

FECHA

CIUDADANIA 060305421-3
 AYALA HIDALGO JAVIER
 PICHINCHA QUITO/SHARICAZAR
 30 MAYO 1979
 001 0011 80644 N
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SEARET



EQUATDELANA***** 834312221
 SUTUBO
 SECUNDARIA EMPLEADO EMPLEADO
 CANTON JORGE AYALA
 RITA INES RIZALDO
 QUITO 15/05/2002
 1970572074
 REN 0058164



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 060305821-3 067-0003
 AYALA HIDALGO JAVIER
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 VELOZ
 SECCION 14 de Junio del 2009
 DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 0
 1544116 05/03/2010 15:27:08

②

NOTARIA SEXTA
 Dr. Javier Mora Velazquez

ESPACIO EN BLANCO

(3)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ECUACIÓ

CED. AGE CIUDADANIA N° 060360215-B

AYALA HIDALGO MARIA VICTORIA
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
05 DICIEMBRE 1982
002-B 0357 01518 F
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1984



ECUATORIANA***** E133311128

CASADO JUAN B MONCAYO ANDRADE
SECUNDARIA EMPLEADO
CARLOS JORGE AYALA
RITA JNES HIDALGO
QUITO 19/07/2006
19/07/2018
REN 1977133
Pich



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

059-0007 0603602152
NUMERO CIUDAD
AYALA HIDALGO MARIA VICTORIA

QUIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTON
BARZASUN ZONA

PARTE DEL ECUADOR



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUCION NACIONAL DEL DERECHO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA No. 060305820-7

CELEBRADA DE
AYALA HIDALGO ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
27 MAYO 1978
IDENTIFICACION 007- 0296 04991 N
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



Esteban Ayala Hidalgo

ECUATORIANA***** E113311122

SOLTERO **EMPLEADO**

SECUNDARIA

CARLOS JORGE AYALA

RITA HIDALGO

QUITO 18/09/2007

18709/2019

FECHA DE CALIFICACION

REN 2608233

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Eleccioner 14 de Junio del 2009
060305820-7 066-0003

AYALA HIDALGO ESTEBAN

CHIMBORAZO RIOBAMBA

VELOZ

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Tel. USD. 24

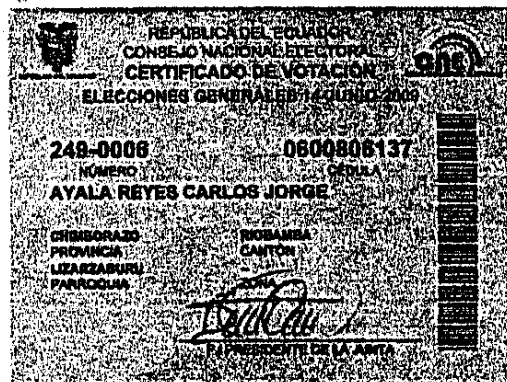
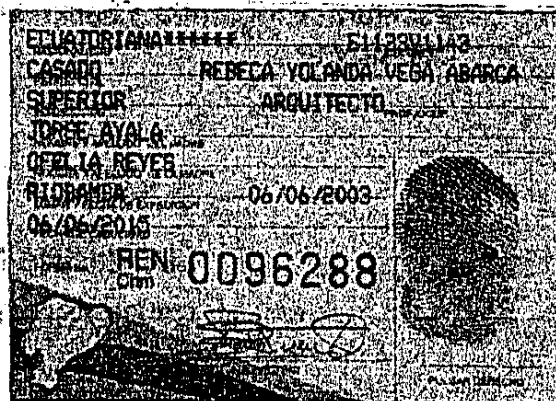
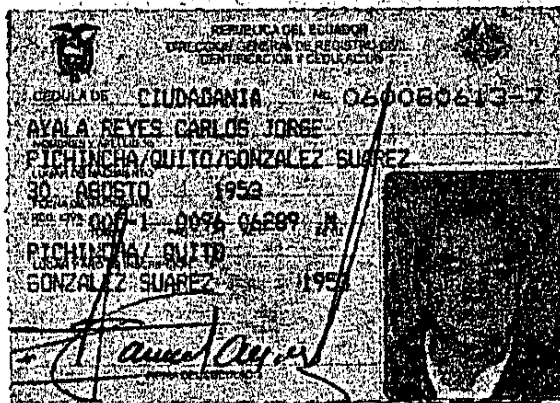
SANCION

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001

1818322

26/07/2010 11:17:52

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela
CANTON RIDE, PICHINCHA



NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta 3ra COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, veintiocho de marzo del año dos mil once.-

JW

Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN

Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC. DIC. A. 11. 161. de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, dictado por el Intendente Doctora Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abogada Intendente de Compañías de Ambato Encargada, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada el veinticuatro de marzo del año dos mil once, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, cuatro de mayo del año dos mil once. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

JMV



NOTARIO SEXTO
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO.ME
RIOBAM

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

El Notario...
del...
quiere...
matrimonio...
y...
un...
...

...

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

20

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.586.*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.11.161 anotado bajo el No. 3838 del Repertorio.

.- Riobamba, a 4 de Mayo del 2011.



111E
6000
EL REGISTRADOR



RCANTIL
BA

21



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1395

Ambato, 07 JUN. 2011

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AYALA & AYALA CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)



Luisa Torres Rodríguez
Superintendencia de Compañías